



"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Diputada Guadalupe Olay Davis

Presidenta de la Mesa Directiva del

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

P R E S E N T E

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, por este conducto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito proteger a niñas, niños y a adolescentes del matrimonio precoz, porque éste representa un obstáculo en su desarrollo, una violación de sus derechos humanos y los expone a que las bandas de tratantes puedan utilizar el amor como un gancho y el matrimonio como un instrumento de legalidad para la explotación laboral y sexual.

Con motivo de la conmemoración del Día Internacional de la Niña, decretado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 11 de octubre con el tema "Terminar con el Matrimonio Infantil", se consideró que los estados deben tomar medidas urgentes para lograr la erradicación del matrimonio en la infancia.

Todos los años millones de niñas pierden su infancia debido al matrimonio prematuro, definido como un matrimonio oficial o una unión basada en la costumbre o sancionada por la ley antes de los 18 años (la Convención sobre los Derechos del Niño considera que las



personas menores de 18 años son todavía niñas, excepto en los países donde la mayoría de edad es anterior).

Datos de la ONU indican que en los países en desarrollo, el 90 por ciento de las madres adolescentes entre 15 y 19 años de edad están casadas y que las complicaciones propias del embarazo son la principal causa de muerte de las jóvenes en ese rango de edad.

También ha señalado que el matrimonio infantil es una forma de esclavitud que no tiene ninguna justificación y debería ser penalizado como un crimen. En la actualidad únicamente 113 países, de los 193 Estados Miembros de la ONU, prohíben el matrimonio infantil.

En México, la atención de partos es la sexta causa de muerte entre la población de 10 a 14 años, lo que permite identificar un importante problema de salud pública: el embarazo adolescente, problema que se ha incrementado en Baja California Sur y que aunque no necesariamente está vinculado al matrimonio precoz, éste lo favorece.

Las niñas con bajos niveles de escolaridad tienen más probabilidades de contraer matrimonio a una edad temprana y se ha demostrado que el matrimonio en la infancia prácticamente significa el fin de la educación de las niñas, pues deben asumir otras responsabilidades como el cuidado y manutención del hogar y los hijos.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2010, un total de 434 mil niños y adolescentes se encuentran casados o en unión libre. De ellos, más de 32 mil tenían entre 12 y 14 años, mientras que alrededor de 402 mil fluctuaban en edades de 15 a 17 años. Esta situación va en contra de la Convención sobre los Derechos de los Niños aprobada por la ONU, por lo cual resulta urgente la reforma a la ley para impedir uniones de ese tipo.

Cabe mencionar que de acuerdo a un estudio sobre los adolescentes mexicanos, realizado por el INEGI, más de 240 mil menores de 18 años que han contraído matrimonio se han enfrentado por lo menos a una disolución de éste, como consecuencia de su incapacidad para sobrellevar este tipo de responsabilidades.



Después del matrimonio se espera que la niña deje atrás su infancia y adopte nuevas funciones como mujer, asumiendo inmediatamente una vida que incluye relaciones sexuales, la maternidad y todas las obligaciones del hogar que tradicionalmente se espera que realice la esposa.

El matrimonio infantil viola los derechos humanos independientemente de si la persona involucrada es un niño o una niña, y sin duda se trata de la forma más generalizada de abuso sexual y explotación de las niñas. Debido a que el matrimonio crea vínculos, establece una serie de obligaciones, derechos y mandatos respecto a los roles de género, que en las mujeres se traduce en relaciones de poder desiguales.

Algunas consecuencias negativas son la separación de la familia y los amigos, la interrupción de su educación, la reducción de oportunidades. El matrimonio infantil también puede acarrear trabajos forzados, esclavitud, prostitución, violencia contra las víctimas y pone en peligro su salud física y mental, como los embarazos prematuros.

A algunas niñas se les obliga a casarse a una edad muy temprana, mientras que otras aceptan el matrimonio cuando son todavía demasiado jóvenes para comprender las implicaciones o intervenir en la selección del futuro marido.

La pobreza es otro factor que subyace en el matrimonio prematuro. En muchas culturas se considera que las niñas son una carga económica para la familia y, por tanto, se entiende que el matrimonio es una estrategia de supervivencia, sobre todo si el marido es de mayor edad y dispone de más recursos.

Cualquiera que sea su causa, el matrimonio prematuro pone en peligro los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y constituye en sí mismo una violación de los derechos humanos, además de las implicaciones físicas para las niñas, especialmente el embarazo y el parto prematuros, que representan un alto riesgo de mortalidad materna y neonatal.

Las muertes relacionadas con el embarazo son la principal causa de mortalidad entre las jóvenes de 15 a 19 años en todo el mundo, tanto si



están casadas como no, y las menores de 15 años tienen cinco veces más probabilidades de morir que una mujer de más de 20 años. Por otra parte, el matrimonio prematuro es generalmente reconocido como uno de los motivos de la exclusión de las niñas del mundo escolar.

La experiencia ha demostrado que los matrimonios de adolescentes frecuentemente terminan en el abandono de uno de ellos o en el divorcio. La falta de madurez para mantener en armonía la vida en pareja y enfrentar los problemas derivados de la convivencia conlleva la necesidad de un cierto grado de desarrollo personal. Los 18 años no son, desde luego, garantía de éxito matrimonial pero permiten suponer una mayor madurez de la pareja para afrontar la vida común.

Existen diversos instrumentos internacionales que reconocen el derecho al consentimiento libre y pleno para contraer matrimonio, algunos de ellos son la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios la cual señala, además, que es obligación de los Estados abolir el matrimonio de niñas y de niños.

Por su parte, el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer dice específicamente: "No tendrán ningún efecto jurídico los esponsales y el matrimonio de niños".

Es importante destacar que el Comité de los Derechos del Niño perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas, exhortó al Estado mexicano para que aumente a 18 años la edad mínima para casarse, pero a la fecha algunos estados de la república no han acatado este señalamiento, a pesar de lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, que todos los tratados internacionales en materia de derechos humanos, ratificados por el Estado mexicano, son de observancia obligatoria.

Actualmente en 9 Estados, entre ellos nuestra entidad, la edad establecida para contraer matrimonio es de dieciséis años como edad mínima para ambos futuros cónyuges y eso es grave porque expone a



"2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

las mujeres menores a las bandas de tratantes que están utilizando el amor y el matrimonio como un gancho para las víctimas.

Es necesario que en Baja California Sur se modifique nuestra legislación civil para elevar a 18 años la edad mínima para que ambos contrayentes puedan celebrar matrimonio, logrando con ello reducir los riesgos de violencia hacia las niñas, del embarazo adolescente, y dando mayor atención al cumplimiento puntual de los derechos de las niñas y los niños, su acceso a la educación y al pleno goce de sus derechos y acceso a las oportunidades que les permitan desarrollarse plenamente.

Además, en el marco del Foro Nacional sobre la implementación de la reforma constitucional de derechos humanos 2011, a favor de las mujeres, que se celebró el pasado 21 de marzo en esta ciudad de La Paz, el Instituto Nacional de las Mujeres advirtió que efectivamente las bandas de tratantes están utilizando el amor como un gancho y el matrimonio como un instrumento de legalidad para la explotación laboral y sexual, reiterando la necesidad de que se legisle para incrementar la edad mínima para contraer matrimonio a 18 años, ya que no se puede permitir que desde la Ley se esté exponiendo de esta manera a las mujeres.

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

Se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur

ARTÍCULO UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 102, la fracción II del artículo 104, el artículo 157, el artículo 164, el artículo 199, el artículo 212, la fracción II del artículo 270, el artículo 271, la fracción I del artículo 501 y el primer párrafo del artículo 654; Se **DEROGAN** la fracción II y el párrafo segundo de la fracción V del artículo 100, la fracción IV del artículo 104, el artículo 135, el artículo 158, el artículo 159, el artículo 160, el artículo 161, el artículo 162, la fracción I del



“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

artículo 163, el artículo 166, el artículo 180, el artículo 240, el artículo 241, el artículo 242, el artículo 243, la fracción II del artículo 506, la fracción V del artículo 568, el artículo 667 y el artículo 668, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el artículo anterior, se acompañará:

I.-

II.-Se deroga;

III y IV.-

V.-

Se deroga

. . . .

. . . .

VI a VIII.-

Artículo 102.- Antes de iniciar la ceremonia el Oficial del Registro Civil hará que los pretendientes, reconozcan ante él y por separado sus firmas y que los testigos ratifiquen su declaración bajo protesta de decir verdad, identificando plenamente a los contrayentes.

Artículo 104.- Se levantará luego el acta de matrimonio en la que se hará constar:

I.-

II.- Que son mayores de edad;

III.-



“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

IV.- Se deroga

V a X.-

Artículo 135.- Se deroga

Artículo 157.- Para contraer matrimonio el hombre y la mujer deben tener 18 años cumplidos.

Artículo 158.- Se deroga

Artículo 159.- Se deroga

Artículo 160.- Se deroga

Artículo 161.- Se deroga

Artículo 162.- Se deroga

Artículo 163.- Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I.- Se deroga

II a XI.-

Artículo 164.- De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral en el tercero y cuarto grados, siempre que existan causas que lo justifiquen.

Artículo 166.- Se deroga

Artículo 180.- Se deroga

Artículo 199.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio, si así lo convienen los esposos, solicitando al Juez de su domicilio que autorice el cambio de régimen y proceda a la liquidación de los bienes comunes.



“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

Artículo 212.- Durante el matrimonio la separación de bienes puede terminar para ser substituida por la sociedad conyugal, mediante capitulaciones otorgadas ante el Juez del domicilio.

Artículo 240.- Se deroga

Artículo 241.- Se deroga

Artículo 242.- Se deroga

Artículo 243.- Se deroga

Artículo 270.- Es ilícito, pero no nulo, el matrimonio:

I.-

II.- Cuando se celebre sin que hayan transcurrido los términos fijados en los artículos 165, 311 y 312.

Artículo 271.- Los que infrinjan lo dispuesto en el artículo anterior, incurrirán en las penas que señale el Código de la materia.

Artículo 501.- El derecho de usufructo concedido a las personas que ejercen la patria potestad, se extingue:

I.- Por la mayoría de edad de los hijos;

II y III.-

Artículo 506.- La patria potestad termina:

I.-

II.- Se deroga



“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSIÓN DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

III.-

Artículo 568.- Serán separados de la tutela:

I a IV.-

V.- Se deroga

VI.-

Artículo 654.- Los menores que hubiesen cumplido dieciséis años, designarán por sí mismos al curador, con aprobación judicial.

. . . .

Artículo 667.- Se deroga

Artículo 668.- Se deroga

TRANSITORIOS

ARTICULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a los 31 días del mes de Marzo del 2014.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO